

INFORME DE SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el demandante presentó escrito de contestación a la demanda en reconvención; la demandante en reconvención señora Claudia Mercedes Riaño Castillo, a través de apoderado judicial, presentó escrito poniendo de presente actividades que está llevando a cabo el demandante sobre parte del predio en litigio; la demandante en reconvención presentó escrito solicitando medidas cautelares.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 04 de septiembre de 2020

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'L. H. P.', with a stylized flourish at the end.

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre las solicitudes presentadas por la demandante en reconvención, señora Claudia Mercedes Riaño Castillo, la primera atinente a actividades que está llevando a cabo el demandante señor Guillermo Enrique Mejía Márquez sobre parte del predio en litigio, y la solicitud de medidas cautelares.

II. ANTECEDENTES

La señora Claudia Mercedes Riaño Castillo a través de apoderado judicial, presentó demanda (reivindicatoria) en reconvención el 22 de noviembre de 2019, respecto de una parte del predio denominado El Remanso, ubicado en la vereda El Rayadero del municipio de Puerto Salgar-Cundinamarca, contra el señor Guillermo Enrique Mejía Márquez, para que sea reivindicado junto con los frutos naturales o civiles.

La demanda fue admitida por auto de 16 de julio de la cursante anualidad y notificado a las partes por Estados Electrónicos el 17 de julio.

III. CONSIDERACIONES

El efecto de la demanda en reconvención no es otro que ambas partes se demandan mutuamente; el demandado se transforma en demandante y este a su vez en demandado, al interior del mismo proceso, lo cual tiene lugar dentro del término de contestación de la demanda principal, o después mientras no se hayan decretado las pruebas del proceso.

Con base en la demanda en reconvención, se advierte que respecto de la parte del predio que pretende adquirir por vía de prescripción el demandado en reconvención que éste afirma pertenece al predio PIE DE CUESTA, cuando la demandante en reconvención sostiene que hace parte del predio EL REMANSO, ambas partes sostienen tener la razón.

Entonces, hasta tanto se dilucide el litigio, la actividad que ejerzan las partes sobre el predio en disputa, probablemente podría tener consecuencias procesales.

Los escritos presentados por la demandante en reconvención se agregarán al expediente para ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

En escrito separado, la demandante en reconvención solicita sendas medidas cautelares:

1.- Ordenar al señor Guillermo Enrique Mejía Márquez, que se abstenga de realizar obras (actos de perturbación a la posesión) y/ o cesen los daños causados en el predio de su propiedad. Lo anterior por cuanto, afirma, el señor Mejía Márquez, el día 13 de agosto del presente año ingreso maquinaria pesada al predio de propiedad y posesión de la señora Claudia Mercedes Riaño Castillo y procedió de manera arbitraria a abrir una vía, causando daños irreparables a los pastos con que cuenta el predio.

2.- Ordenar a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Puerto Salgar, para que suspenda el permiso que menciona la Inspectora de Policía de Puerto Salgar, que le permite al señor Guillermo Enrique Mejía Márquez realizar las adecuaciones y mantenimiento dentro del predio denominado QUINTA SANTIAGO, toda vez que, afirma, el señor Mejía Márquez no ostenta ningún título que lo acredite como propietario del predio objeto de la litis y sí por el contrario amenaza el derecho a la propiedad y posesión de la señora Claudia Mercedes Riaño Castillo.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares en procesos de conocimiento, dispone el Art. 590-2 CGP., que “Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento

(20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.”. Así se dispondrá previamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar-Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al expediente que contiene demanda en reconvención (reivindicatoria) planteada por la señora CLAUDIA MERCEDES RIAÑO CASTILLO frente al señor GUILLERMO ENRIQUE MEJÍA MÁRQUEZ, los escritos presentados por la reconveniente que dan cuenta de presuntos actos de perturbación, perpetrados por el aquí demandante sobre el predio materia del proceso, para ser tenidos en cuenta oportunamente.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante en reconvención para que constituya caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, necesaria para proveer sobre las cautelas solicitadas, para lo cual se le concede término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ